



ACUERDO No. CSJMEA24-193
27 de septiembre de 2024

G“Por medio del cual ordena el cierre extraordinario de unos Juzgados y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016, modificado por el PCSJA23-12061 y el Acuerdo 433 de 1999, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2024, el Coordinador Administrativo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, pone de presente la necesidad del cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Cubarral – Meta, durante el 27 de septiembre hasta el 03 de octubre de 2024, toda vez que hubo un fuerte aguacero en esa municipalidad que afectó la estructura de la cubierta de la Alcaldía Municipal donde funciona el despacho judicial, lo que ocasionó una filtración de una gran magnitud, que termino desprendiendo parte del cielo raso y humedeciendo todo el interior.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, “**ARTÍCULO 11°**. *Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerte mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.*”.

Con fundamento en lo expuesto, se establece que se configura el factor de necesidad de servicio debidamente motivado para autorizar el cierre extraordinario y de otra parte se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la

Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario al juzgado que se enuncia a continuación y durante las fechas que allí se exponen, con el fin de que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio realice lo de su competencia, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo, así:

DESPACHO	FECHA DE CIERRE
Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Cubarral – Meta	27 y 30 de septiembre de 2024 1, 2 y 3 de octubre de 2024

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la respectiva secretaria de cada juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Modificar transitoriamente la Unidad Judicial Cubarral – El Dorado - El Castillo, para todos los efectos quedará así:

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la Unidad Judicial de Cubarral, El Dorado y El Castillo del Circuito Judicial de Acacías, serán asumidos por los respectivos Juzgados Promiscuos Municipales radicados de la correspondiente sede territorial donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de causas tramitadas bajo el régimen establecido en la Ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Cubarral, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de El Dorado, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial El Castillo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 4°: Una vez notificado el acto administrativo, les corresponde a los titulares y directores de despacho, enviar diligenciado el formato solicitud registro de cierres a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co; cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co, para que los despachos no reciban reparto durante los días de cierre.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Cubarral – Meta, a la Presidencia del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a las Coordinaciones de Soporte Tecnológico coorsoptecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al sopsisvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Área Administrativa cooradminvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 6°: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 7°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Granada - Meta, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME24-